

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1189.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se nota, la orden siguiente.

„Esterada S. M. la Reina de una exposicion del Director de la Fábrica del Sello consultando lo conveniente para afianzar la inutilizacion del papel sellado que resulte sobrante en fin de cada año, desviando cualquier abuso que pudiese cometerse en particular tan delicado; se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del Reino:

1.º Que el papel sellado sobrante de los consumos se recuente en todos los puntos de las provincias en 31 de Diciembre.

2.º Que en las capitales se verifique con precisa asistencia del Contador de Rentas y Escribano de la Subdelegacion, y en los partidos con la concurrencia del Contador respectivo y Escribano que merezca su confianza.

3.º Que en los puntos donde haya Administracion subalterna de Aduanas, Estancas ó Provinciales, asistan los Administradores y Escribano que estos designen al efecto.

4.º Que en las demas poblaciones donde no existan Empleados de la Administracion, se celebre aquel acto ante los Alcaldes cons-

titucionales y Secretarios de Ayuntamiento.

5.º Que así estos como los Escribanos cuya personalidad tiende á dar fé de la exactitud del recuento, produzcan testimonio del acto, expresivo de los pliegos sobrantes por sellos, pasándolo á la Intendencia, que lo remitirá á la Escribanía de la Subdelegacion para que redacte el testimonio general que ofrezca el sobrante en toda la provincia con distincion de clases, el cual vendrá á este Ministerio sin dilacion.

6.º Que despues de conocido por este medio el excedente del consumo, sea obligacion del arrendatario presentarlo en esa Fábrica para taladrarlo, haciendo suyo el producto que ofrezca la venta despues de inutilizado; siendo de su cuenta el transporte y coste de la operacion en iguales términos que lo hacia la Hacienda, á la cual está subrogado. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que sin demora adopte las disposiciones convenientes á su puntual cumplimiento al finalizar el corriente año, y en los sucesivos mientras la Renta no vuelva á ser administrada por la Hacienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1843.—García Carrasco.”

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento por los Ayuntamientos de la misma y demas á quienes

compete, con prevencion de que se remitan á esta Intendencia con la debida oportunidad los testimonios que se encargan. Córdoba 21 de Diciembre de 1843.—I. I., Pedro Crós.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1190.

Tercer Distrito militar.—Estado mayor.—Orden general del 17 de Diciembre de 1843.—El Excmo. Sr. Capitan General ha recibido por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 11 del mes actual siguiente.—Excmo. Sr.—Algunos individuos dependientes de este Ministerio se han creído autorizados por sí y sin la competente declaracion personal al uso de los distintivos que creen corresponderles con arreglo al Decreto de 26 de Noviembre último por el cual se revalidan los empleos, gracias, honores y condecoraciones acordadas por el Gobierno del ex-Regente. S. M. no ha podido ver con indiferencia que se haya introducido en el Ejército un abuso tan en contradiccion con la disciplina el primero y el mas indispensable de los elementos de su organizacion: puesto que para usar de los distintivos de un empleo, grado, honor ó condecoracion, se necesita como indispensable requisito el estar en posesion del correspondiente Real título, Despacho ó documento personal que para ello autorize. En su vista y en la de que sin notoria injusticia y especial perjuicio para los que con gloria propia y provecho Nacional han arrojado los riesgos y compromisos del último alzamiento, no podría prescindirse del examen individual de cada una de las gracias á que se refiere el mencionado Decreto de 26 de Noviembre último, ni menos hacerlas de mejor condicion que las concedidas por las Juntas de Salvacion y Gobierno de las diferentes provincias alzadas, cuyas medidas han sido en cierto modo restringidas hasta su escrupulosa aprobacion ó reprobacion individual por el Decreto de 21 de Agosto de este año, se ha dignado S. M. mandar: que ninguno de los individuos dependientes de este Ministerio que por el referido Real Decreto de 26 de Noviembre último, se crean con derecho á las gracias, empleos, honores y condecoraciones decretadas por el Gobierno del ex-Regente desde el 23 de Mayo al 30 de Julio últimos, pueda usar el distintivo que aquella gracia, empleo, honor y condecoracion corresponda, hasta que establecidas las reglas, por las cuales ha de ser aplicado aquel Decreto con arreglo á su artículo 2.º recaiga su Real aprobacion sobre cada caso individual.—De Real orden lo di-

go á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden general de este dia para el mas esacto cumplimiento en los cuerpos de ese Distrito é individuos militares que se hallen sueltos.—El Coronel Jefe de Estado Mayor.—De Lasala.—Sr. Comandante General de la Provincia de Córdoba.—Es copia.—Francisco Moriones.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 1193.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo en este mi primer edicto á Juan Ballesteros y Antonio Delgado de esta vecindad, para que dentro de nueve dias siguientes al de esta fecha se presenten en la carcel nacional de esta capital á defenderse de la culpa en la causa criminal que por mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se le sigue por la muerte causada á Francisco Gonzalez en la noche del veinte y dos de Octubre último, en la inteligencia de que haciendolo así se les administrará justicia, pero de lo contrario se procederá en su rebeldía cual corresponde parándoles el perjuicio que haya lugar. Córdoba diez y nueve de Diciembre de 1843.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Señoría, Francisco del Castillo.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pedrera.

Circular núm. 1179.

D. José de Luna Alvarez, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que habiendose aparecido en el término de esta villa una yegua castaña clara, lucera, armiñada de ambos pies, con seis cuartas y media y de edad de seis años, cuyo legítimo dueño se ignora, la he mandado retener y publicar edictos por los cuales cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á dicha yegua para que en el término preciso é improrrogable de treinta dias se presenten á reclamarla con la competente justificacion de sus pelos y señales, propiedad, y legítima adquisicion; en el concepto que pasado dicho término sin que se halla presentado persona alguna, se procederá á lo que en semejantes casos está prevenido por derecho. Y para que

llegue á noticia de todos se fija el presente en Pedrera á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—José de Luna.—José Jorge Jordan, Secretario.

Circular núm. 1119.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil se subasta para su venta á censo del terreno que está á seguido de la nueva Pescadería de esta dicha villa, 12 varas de frente y de fondo, 10 por la parte que linda con indicado edificio y 6 por el otro extremo formando una diagonal, apreciado en 420 rs. á cuyo terreno se le darán 3 remates el primero para pujas llanas el día 28 del corriente Diciembre, el segundo para las de diezmo ó medio el 18 de Enero siguiente y el tercero para los del cuarto el 31 del mismo, todos, desde las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales de esta referida villa, con asistencia de la corporacion municipal de la misma previniéndose que las condiciones fijadas por enunciada Corporacion para la esplicada subasta está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y espediente que para el efecto se instruye, para que el que quiera interesarse en ella pueda con el debido conocimiento arreglar sus posturas, que no se admitirán como no cubran la cantidad del aprecio; y con el fin de facilitar mayor número de licitadores se anuncia dicha subasta.

Circular núm. 1141.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cabra y con la autorizacion correspondiente de la Excm. Diputacion Provincial, se saca á la subasta para su enagenacion á censo reservativo un pedazo de terreno valdío é inculto situado al partido de San Marcos y Fuente del Rio distante un cuarto de legua de la poblacion á la parte oriental bajo notorios linderos, compuesto de trece y medio celemines; y á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo, se les invita por el presente con advertencia de que no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de mil rs. en que ha sido capitalizado por los peritos concejiles, y que serán de cuenta del adquirente todos los gastos que ocurran en la enagenacion con inclusion de la Escritura original y dos copias de ella para dicha Excm. Diputacion y para el Ayuntamiento, en inteligencia de que el primer remate de pujas llanas ha de celebrarse en la sala Capitular del Pósito á las 12 de la mañana del Mártes 26 del corriente, el segundo de diezmos y medios diezmos en la

del 10 de Enero siguiente, y el tercero y último de la puja del cuarto en la del 20 del mismo mes.

Circular núm. 1170.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey se hace saber á todos los hacendados forasteros en el término de dicha villa que en el término de 15 dias contados desde el anuncio de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de los bienes, censos, artefactos y demas que en citado término posean, ya sea en usufruto, propiedad ó en arrendamiento, y en este último caso espresarán las personas que las lleben en arriendo y cantidades en que lo estén, para que sirvan las espresadas relaciones de antecedente en las bases para la formacion y derramas de los repartimientos de Rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y extraordinaria y culto y clero de dicha villa del año próximo de 1844.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cordoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en el altar de S. Pedro Martir del suprimido Convento de Religiosos Dominicos de S. Pablo, distrito de la collacion de S. Andrés de esta ciudad, fundó Damian Garcia Villaseca, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Fran-

cisco Solano Ramirez y Vazquez Presbítero de la villa de Posadas, en que solicita se le adjudiquen en concepto de libres los dichos bienes. Córdoba quince de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Manuel de Burgos y Bueno.=Por mandado de su señoría, Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber como en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos instruidos por D. José Muñoz Vazquez de esta vecindad, sobre que se declare que los bienes dote de la Capellanía fundada por D. Fernando Muñoz en la Parroquia de Omnium Sanctorum, de esta referida ciudad, le tocan y pertenecen en propiedad y posesion, y que se le adjudiquen en concepto de libres: en cuyos autos he mandado fijar el presente por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dicha Capellanía, para que en el término preciso é inprorrogable de treinta dias se presenten en este mi Juzgado á deducir su derecho, bajo apercivimiento de que pasado sin haberlo realizado les parará entero perjuicio y proveeré lo que haya lugar, á cuyo fin sirve este edicto de notificacion en forma. Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Fernando Bayle.=Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Agustin de Prada, Abogado

de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro.

Por el presente hago saber á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en esta dicha ciudad fundó Francisco Fernandez Nuflo: que en el término de treinta dias contados desde hoy lo deduzcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado en providencia del dia de ayer. Montoro diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres.=Agustin de Prada.=Por mandado de S. S., Bartolomé Pedrajas.

MÚSICA.

Desde primero de Enero próximo aparece el periódico La Iberia Musical y Literaria con una porcion de mejoras que la redaccion solicita en favor de sus suscritores ha procurado y procura cada hora proporcionar en justa retribucion á sus abonados. Las suscripciones se reciben en el Casino de Córdoba, cuyo Director admitirá asimismo los anuncios y artículos que se le dirijan para su insercion y contestará á las reclamaciones que pudiesen tener lugar.

AVISO AL PÚBLICO.

Si hubiese algun sugeto particular propietario, que en la época presente tuviese una ó mas fincas de olivar de superior calidad, que quiera enagenarla á dinero contante y sonante, hasta la cantidad de 200,000 y mas rs., ó en tierra calma de primera clase, acuda á entenderse y dar la noticia en Córdoba al Presbítero D. Benito María Bermejo comisionado al efecto, con quien deberán tratar los licitadores.

Precios corrientes de los cereales y líquidos en esta Capital, en la semana última.

Trigo de.		24 á 29
Cebada de.		12 á 14
Habas de.		20 á 22
Aceyte de.		35 á 37

IMPRENTA A CARGO DE MANTE.